

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 1283/2013

La Paz, 28 de mayo de 2013

### VISTOS

La solicitud de fecha 15 de enero de 2013, presentada por **JUAN SANTOS CONTRERAS con C.I. N° 5367831-E**, en representación de la Empresa **PETREX S.A. – SUCURSAL BOLIVIA**, a través de la cual solicita **Certificado Gran Consumidor (GRACO)**; de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012.

### CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, establece en su Artículo Primero que: *"se entiende por Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCPR) a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oil y/o gasolina especial, de un distribuidor mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados."*

Que, los Artículo 2 y 3 del antes mencionado Decreto Supremo otorgan al Ente Regulador la facultad de reglamentar los requisitos legales y técnicos para obtener el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

### CONSIDERANDO

Que, los Anexos I y II de la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012, establecen tanto los Requisitos Legales como Técnicos que las empresas deben cumplir para contar con la Autorización para la Construcción de Infraestructura Propia, a efectos de obtener su Certificado GRACO.


Que, el Informe Técnico GRACO 046 DCD 0950/2013 de fecha 18 de abril de 2013, concluyó que las instalaciones de la Empresa **PETREX S.A. – SUCURSAL BOLIVIA – EQUIPO 5918**, en la inspección técnica no presentó observaciones, por lo tanto se concluye que las instalaciones GRACO de la mencionada cumple con las normas técnicas y de seguridad establecidas en la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012.

Que, asimismo, el Informe DJ 0622/2013 de 28 de mayo de 2013, concluyó que habiendo sido cumplidos los requisitos legales establecidos en el Anexo I de la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012, se recomienda emitir la Resolución Administrativa correspondiente y la emisión del Certificado GRACO a favor de la Empresa **PETREX S.A. – SUCURSAL BOLIVIA**.

Que, en este sentido, corresponde autorizar la emisión del Certificado GRACO a favor de la Empresa **PETREX S.A. – SUCURSAL BOLIVIA**.

### CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales

  
Abog. Andrea Daniela Peñalosa Aguila  
ASESORA LEGAL  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

### **POR TANTO**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconoce la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Otorgar a la Empresa **PETREX S.A. – SUCURSAL BOLIVIA** representada legalmente por **JUAN SANTOS CONTRERAS** con C.I. N° 5367831-E, el **Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (GRACO)** para la adquisición de **Diesel Oil**, para Consumo Propio.

**SEGUNDO.-** El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia hasta el **22 de octubre de 2013** en virtud a las fechas estipuladas en Anexo "A" del Contrato de Perforación entre la Empresa **PLUSPETROL BOLIVIA CORPORATION S.A.** y la Empresa **PETREX S.A. – SUCURSAL BOLIVIA**; posteriormente podrá ser renovado de acuerdo a la necesidad de la empresa solicitante.

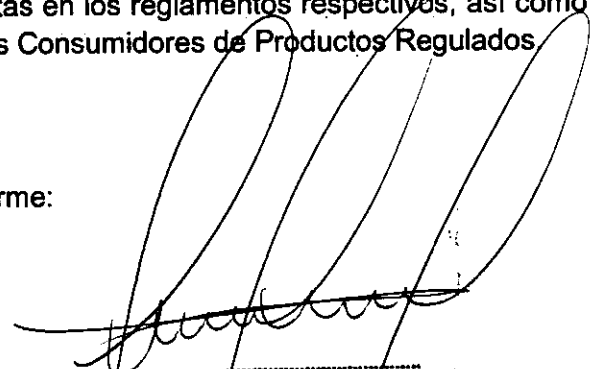
**TERCERO.-** La Empresa **PETREX S.A. – SUCURSAL BOLIVIA** queda obligada a utilizar el **Diesel Oil** para uso exclusivo en su actividad quedando expresamente prohibida su comercialización a favor de sus respectivos afiliados y/o terceros.

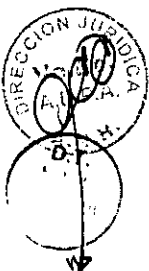
**CUARTO.-** La Empresa **PETREX S.A. – SUCURSAL BOLIVIA**, queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 25835 de 7 de julio de 2000, el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008; y, las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:

  
Ing. Gary Medrano Villamor. MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

  
Abog. Tatiana A. Albarreca Marillo  
DIRECTORA JURIDICA a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 1283/2013**